



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

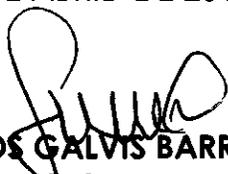
Cartagena de Indias, 09 de abril de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2018-00508-00
Demandante	MEDIHELP SERVICES COLOMBIA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2019, POR EL DOCTOR HUGO MAURICIO ROMERO LARA, APODERADO DEL **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 128-131 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 10 DE ABRIL DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 12 DE ABRIL DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

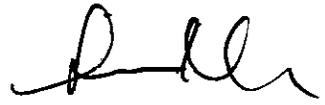
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

**HUGO MAURICIO :
ABOGADO CON ESPECIALIZACION :
UNIVERSIDAD LIBRE:**

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA 0004-SEMI
REMITENTE: HUGO ROMERO LARA
DESTINATARIO: DESPACHO 004
CONSECUTIVO: 20190264992
No. FOLIOS: 4 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 15-02-2019 04:40:54 PM
FIRMA: _____

Doctor
EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D.

M DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 13-001-23-33-000-2018-00508-00
DEMANDANTE : MEDIHELP SERVICES COLOMBIA
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA



ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDAN

HUGO MAURICIO ROMERO LARA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.834.228 y tarjeta profesional N° 146.685 del C.S.J., en mi condición de apoderado especial del **Distrito de Cartagena**, de acuerdo al poder conferido por el doctor **JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo acredito con el Decreto 0228 de 2009, ratificado mediante Decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, acto de nombramiento y acta de posesión, estando dentro del término legal y con fundamento en el artículo 233 de la ley 1437 de 2011, me dirijo a usted con el propósito CONTESTAR la demanda de la referencia, instaurada por **MEDIHELP SERVICES COLOMBIA**, en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD:

Me encuentro dentro del término para presentar el presente memorial, toda vez que la demanda en referencia fue notificada al buzón electrónico de notificaciones del Distrito de Cartagena - el martes seis (06) de noviembre de 2018, por lo que a partir del día siguiente hábil empieza a correr el término de traslado de cincuenta y cinco (55) días, de acuerdo a las voces de los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. Por tanto, el término para presentar la contestación de la demanda, se extiende hasta el 01 de enero de 2019, teniendo en cuenta la exclusión del 17 por ser día de la justicia y del 20 de diciembre de 2018 hasta el 10 de enero de 2019 por vacancia judicial. Por lo anterior, el presente escrito de contestación ingresa al expediente dentro del término legal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda, por considerarlas carentes de derecho para pedir contra mi representada, de soporte fáctico y jurídico, tal como lo desarrollaré más adelante.

Solicito al honorable Juez, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva DENEGAR LAS SUPPLICAS de la demanda, por cuanto el DISTRITO DE CARTAGENA, no ha quebrantado las normas o preceptos Constitucionales y Legales que se alegan haber vulnerado y por ende, las actuaciones administrativas objeto de la presente controversia nacen a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente territorial que represento.

Es por ello, solicitamos declarar la legalidad del acto demandado Resoluciones Nos. AMC-RES-000692-2017 de fecha 1° de marzo de 2017, mediante la cual se impuso una sanción por no declarar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y AMC-RES-

2
129

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

000987-2018 de fecha 12 de abril de 2018, por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, algunos hechos me constan, otros no, razón por la que me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso y guarden conexidad con las pretensiones de la demanda.

Son parcialmente ciertos. MEDIHELP SERVICES COLOMBIA, se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda Distrital como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y Tableros registrado con la placa No. 11706102020. La Secretaría de Hacienda Distrital mediante Auto de Apertura No AMC-AUTO-009112-2013 del 31 de octubre de 2013, ordeno la apertura de una investigación tributaria, dentro del programa OMISOS, contra los demandantes, revisada la declaración del contribuyente MEDIHELP SERVICES COLOMBIA, debido a que se determinó que el demandante no presento la declaración de industria y comercio del año gravable 2011.

Debido a la no presentación de la declaración de industria y comercio del año gravable 2011 se resolvió imponer sanción a los demandantes, se ordenó cancelar la suma de \$1.772.874.000 y se les informo que contra la Resolución procedía recurso de reconsideración.

La parte demandante presento recurso de reconsideración contra la resolución AMC-RES-000692-2017 de fecha 01 de marzo de 2017 "por medio del cual se impone una sanción por no declarar al MEDIHELP SERVICES COLOMBIA", pero los argumentos esbozados y las pruebas aportadas por los demandantes no fueron suficientes para desvirtuar los argumentos de la administración, en virtud de lo anterior por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital se CONFIRMO en su totalidad la anterior resolución por medio de la resolución No. AMC-RES-000987-2018 de fecha 12 de abril de 2018 "*Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reconsideración.*".

IV. LO QUE SE DEBATE/PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente asunto litigioso, el problema a resolver antes de decidir sobre la legalidad del acto administrativo demandado las Resoluciones Nos. AMC-RES-000692-2017 de fecha 1° de marzo de 2017, *mediante la cual se impuso una sanción por no declarar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros* y AMC-RES-000987-2018 de fecha 12 de abril de 2018, *por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración*"; consiste en determinar: Si el Distrito de Cartagena – Secretaría de Hacienda Distrital aplicó correctamente la base gravable a la parte demandante para la vigencia 2011 para la liquidación oficial del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y Tableros registrado con la placa No. 11706102020.

En el problema jurídico planteado en precedencia, la parte actora es de la posición que debe declarar la nulidad de las Resoluciones Nos. AMC-RES-000692-2017 de fecha 1° de marzo de 2017, *mediante la cual se impuso una sanción por no declarar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros* y AMC-RES-000987-2018 de fecha 12 de abril de 2018, *por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración*"

V. RAZONES Y SUSTENTACION JURÍDICA DE LA DEFENSA:

El acto administrativo demandado fue expedido de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital acuerdo 041 de 2006 y en la Ley 1430 de 2010, modificada por la Ley 1607 de 2012.

El artículo 87 del acuerdo 041 de 2006 establece:

"...ARTÍCULO 87: HECHO GENERADOR. – El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos..."

Esta fue la base legal para que se abriera investigación a los demandantes por parte de la Dirección de Impuestos Distritales dentro del programa OMISOS, se llevaron a cabo los procedimientos necesarios para continuar el proceso cumpliendo con el debido proceso, por lo cual se realizó un emplazamiento a MEDIHELP SERVICE COLOMBIA y se expidió la Resolución No. AMC-RES-000692-2017 de fecha 1° de marzo de 2017, mediante la cual se impuso una sanción por no declarar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros

Por su parte el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificada por la Ley 1607 de 2012, que en su artículo 54 señala lo siguiente:

"...ARTÍCULO 54. SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES. <Artículo modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto..."

De acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, para determinar la sujeción pasiva no se tiene en cuenta la naturaleza jurídica de las personas o entidades sino el ejercicio de cualquier actividad que pueda ser calificada como industrial comercial o de servicios.

Por lo que la obligación de liquidar, declarar y pagar impuesto de industria y comercio recae sobre las personas o entidades que realicen el hecho generador, es decir el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial comercial o de servicios ya sean que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

En el caso en concreto el demandante tiene plenamente establecida la calidad de sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio por lo cual está obligado a declarar y a pagar el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia 2011.

Razón por la cual al no presentar la declaración impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil correspondiente a la vigencia 2011, se le impone la sanción correspondiente para estos casos.

4
121

HUGO MAURICIO ROMERO LARA
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Al analizar el recurso de reconsideración presentado por los demandantes y el estudio contable realizado a las pruebas aportadas en dicho recurso se puede constatar que si existió omisión de la vigencia 2011, lo que conlleva a que se confirmara en todas sus partes la primera resolución.

Por lo expuesto en precedencia, comedidamente solicito al despacho del honorable magistrado ponente, declarar la legalidad de las Resoluciones No. Nos. AMC-RES-000692-2017 de fecha 1° de marzo de 2017, *mediante la cual se impuso una sanción por no declarar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros* y AMC-RES-000987-2018 de fecha 12 de abril de 2018, *por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración*"; y por ende, exonerar de cualquier responsabilidad patrimonial al DISTRITO DE CARTAGENA, y en su defecto, y teniendo en cuenta el criterio objetivo impuesto por el legislador con la Ley 1437 de 2011, se sirva condenar en costas a la parte demandante.

VI. DE LA PROPOSICION DE EXCEPCION:

Como medio de defensa judicial y en aras de salvaguardar los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, a continuación expongo la siguiente excepción:

EXCEPCION DE FONDO Ó MÉRITO:

6.1.- LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:

Analizando el acto administrativo demandado, tenemos que el mismo es legal y se basa en las situaciones fácticas que rodean el presente asunto, además, ha sido expedido con la salvaguarda respectiva del debido proceso. Es decir, el acto, ha sido expedido sin incurrir en causal alguna de nulidad, en la medida de que es cierto y es lo que probatoriamente tiene la administración distrital y es hacer cumplir las normas tributarias, especialmente, el Estatuto Tributario Distrital, cuando le corresponda efectuar la liquidación en los términos contemplados por el legislador, como ha acontecido en el caso de marras.

La Resoluciones No. Nos. AMC-RES-000692-2017 de fecha 1° de marzo de 2017, *mediante la cual se impuso una sanción por no declarar impuesto de industria y comercio, avisos y tableros* y AMC-RES-000987-2018 de fecha 12 de abril de 2018, *por medio de la cual se resuelve un recurso de reconsideración*"; nacen a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente territorial que represento.

VII. PRUEBAS:

Comedidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante.

Atentamente,



HUGO MAURICIO ROMERO LARA
C.C. No. 8.834.228 exp en Cartagena.
T.P. No. 146.685 del C. S. de la J.



SEÑORES
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E S D

MEDIO DE CONTROL:
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
13-001-23-33-000-2018-00508-00
MADIHELP SERVICES COLOMBIA
DISTRITO DE CARTAGENA

JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **HUGO MAURICIO ROMERO LARA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC **8.834.228** expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No. 146685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


JORGE CAMILO CARRILLO PADRÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,


HUGO MAURICIO ROMERO LARA
C.C. No. 8.834.228 de Cartagena
T.P. No. 146685 del C. S. de la J.

Proyecto. Yair Vázquez



Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON
Identificado con C.C. **73182786**
Cartagena: 2018-11-13 12:52

bherazo  -1727263421

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.

